

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA

Rogelio Alejandro GUDIÑO VALENZUELA

SUMARIO: I. *Antecedentes históricos.* II. *Antecedentes constitucionales.* III. *Estructura actual de la Constitución de Baja California.* IV. *Comisión para la Reforma del Estado.* V. *Propuestas.*

I. ANTECEDENTES HISTÓRICOS

La denominación Partido Norte de la Baja California prevaleció en la parte septentrional de la Baja California, desde 1849, hasta el 14 de diciembre de 1887, en que el Congreso de la Unión por decreto emitido por el general Porfirio Díaz dividió la península en dos Distritos: el Distrito Norte de la Baja California, y el Distrito Sur de la Baja California, separados por el Paralelo 28.

En este decreto se estipulaba que a partir del 1o. de enero de 1888, empezaría a funcionar la Jefatura Política del Distrito Norte de la Baja California y dependería directamente del Ejecutivo federal.

La Secretaría de Gobernación era la dependencia encargada de resolver los asuntos entre la Jefatura Política (1888-1915), y el Ejecutivo federal. Esta misma función la ejerció cuando la gubernatura del Distrito (y las diversas modalidades que adoptó) fue establecida. Durante este tiempo, el Distrito Norte se apoyó para su administración, en instrumentos jurídicos de la época juarista, ya que el Distrito carecía de reglamentos y de leyes propias para regirse. A partir de 1917, y con el establecimiento de una nueva Constitución Política para los Estados Unidos Mexicanos, se dieron en México importantes cambios administrativos; con base en esto, al Distrito Norte de la Baja California se le ratificó su categoría como gubernatura.

Durante la administración del presidente de la República, ingeniero y general Pascual Ortiz Rubio, desaparecieron los Distritos en la península de Baja California (7 de febrero de 1931), y se crearon los territorios norte y sur. La Secretaría de Gobernación continuó haciéndose cargo de los asuntos del territorio, pues la península seguía careciendo de leyes propias o de reglamentos que ordenaran la administración y la vida política, ya que todo era regido desde “el centro del país”.

Poco más de dos décadas duró el sistema territorial en la parte norte de la península de Baja California, terminó hasta 1952-1953, fueron estos años una época de gobernantes militares; de la mexicanización de la tierra, pues todo el Valle de Mexicali estaba en manos de extranjeros; fueron los tiempos de las grandes inmigraciones, dado que, de casi todos los estados del país vinieron a poblar un territorio que tenía entonces poco más de 20 mil mexicanos, y que en corto plazo se triplicó este número; fue la etapa del ferrocarril que conectó, al fin, la península con el resto del país; fueron tiempos de madurez y progreso, que sirvieron de preparación para las instituciones políticas y administrativas, que ahora nos rigen como estado libre y soberano.

La creación del estado 29, fue un trabajo de empresarios, agricultores, políticos, pueblo en general, y no de un sólo hombre. Quienes vivieron este proceso, afirman que fueron los años más intensos de la vida política de la entidad.

El decreto que acordó la creación del estado libre y soberano de Baja California se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el 16 de enero de 1952.

II. ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES

La Constitución de Baja California fue publicada en el periódico oficial, número 23, del 16 de agosto de 1953, tomo LXVI, siendo gobernador provisional del nuevo estado de Baja California, el licenciado Alfonso García González, quien se había desempeñado como el último gobernador del territorio de Baja California (Norte), cargo que ocupó desde el 22 de octubre de 1947 y concluyó el 25 de noviembre de 1952. Al día siguiente de esta fecha empezó sus funciones como gobernador provisional del estado de Baja California, el cual ejerció hasta el 30 de noviembre de 1953.

El primer gobernador constitucional del estado número 29 (Baja California) de la República Mexicana fue el licenciado Braulio Maldonado Sáenz, quien tomó posesión el 1o. de diciembre de 1953 y concluyó su periodo constitucional el 31 de octubre de 1959.

Los bienes otorgados como patrimonio por parte de la Federación constituían, principalmente, lo que perteneció al desaparecido territorio norte de la Baja California: edificios, parques, jardines, vías de comunicación y contados lotes de terreno en las distintas poblaciones de la entidad. El funcionario encargado de hacer la entrega material de tales bienes fue el subsecretario de Bienes Nacionales, ingeniero Alberto Barocio, quien afirmó en voz baja lo raquítico del patrimonio que se otorgó al naciente estado, dado que, virtualmente, todos los bienes existentes en Baja California pertenecían a la Federación, o eran considerados como “bienes nacionales”. Los unos eran *intocables* por su propia naturaleza, y los otros, prácticamente habían salido del patrimonio nacional: estaban enajenados hasta los desiertos más inhóspitos de la región.

Hoy en día la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, consta de 113 artículos y 19 transitorios en 22 capítulos distribuidos en 10 títulos, de los cuales 67 de ellos han sufrido 178 adiciones y/o reformas en 47 años de existencia.

Destacan por el número de veces que han sido adicionados y/o reformados los siguientes:

El artículo 27 ha sido reformado y/o adicionado en 8 ocasiones.

Los artículos 49 y 57 han sido reformados y/o adicionados en 7 ocasiones cada uno.

Los artículos 14, 15, 17, 59, 63 y 78, han sido reformados y/o adicionados en 6 ocasiones cada uno.

Los artículos 39, 60, 64 y 79 han sido reformados y/o adicionados en 5 ocasiones cada uno.

Los artículos 7o., 20, 41, 58, 61, 62, 65 y 94 han sido reformados y/o adicionados en 4 ocasiones cada uno.

Los artículos 50, 56, 77, 85 y 93 han sido reformados y/o adicionados en 3 ocasiones cada uno.

Los demás artículos han sido reformados en una o dos ocasiones.

Se destacan por el número de reformas las administraciones de los últimos 17 años, a saber la de Xicotencatl Leyva Mortera (PRI), la de Ernesto Ruffo Appel (PAN), la de Héctor Terán Terán (PAN) y la actual de Alejandro González Alcocer (PAN).

III. ESTRUCTURA ACTUAL DE LA CONSTITUCIÓN DE BAJA CALIFORNIA

TÍTULO PRIMERO

- Capítulo I. Del estado y su territorio
- Capítulo II. De la soberanía del estado
- Capítulo III. De los símbolos oficiales
- Capítulo IV. De las garantías individuales, sociales y de la protección de los derechos humanos
- Capítulo V. De los habitantes del estado y de sus derechos y obligaciones

TÍTULO SEGUNDO

- Capítulo único. Del poder público y de la forma de gobierno

TÍTULO TERCERO

- Capítulo I. Del Poder Legislativo
- Capítulo II. De las prerrogativas de los diputados y de las facultades del Congreso
- Capítulo III. De la iniciativa y la formación de las leyes y decretos
- Capítulo IV. De la Comisión Permanente

TÍTULO CUARTO

- Capítulo I. Del Poder Ejecutivo
- Capítulo II. De las facultades y obligaciones del gobernador
- Capítulo III. Del secretario de gobierno

TÍTULO QUINTO

- Capítulo I. De la jurisdicción administrativa
- Capítulo II. Del Poder Judicial
- Capítulo III. Del Ministerio Público y de la defensoría de oficio

TÍTULO SEXTO

Capítulo único. De los municipios

TÍTULO SÉPTIMO

Capítulo único. De la hacienda pública

TÍTULO OCTAVO

Capítulo único. De las responsabilidades de los servidores públicos

TÍTULO NOVENO

Capítulo único. Prevenciones generales

TÍTULO DÉCIMO

Capítulo I. De las reformas a la Constitución

Capítulo II. De la inviolabilidad de esta Constitución

TRANSITORIOS

IV. COMISIÓN PARA LA REFORMA DEL ESTADO

Desde 1998 se encuentra trabajando con poco éxito una Comisión para la Reforma del Estado, cuyos objetivos, mesas especializadas, temática general y jerarquía de prioridades se mencionan a continuación:

1. *Objetivo general*

Realizar una profunda reforma democrática de las instituciones y el marco jurídico del estado de Baja California, que implique consolidar la democracia en todos sus ámbitos, replantear los objetivos, responsabilidades y metas de estas instituciones, a fin de mejorar los niveles de bienestar de la población, con seguridad, justicia, equidad y sustentabilidad del desarrollo.

2. *Objetivos específicos*

- a) Dotar a la sociedad y a las instituciones públicas de instrumentos organizativos comunes (Mesa Central de Coordinación y mesas especializadas) para impulsar el programa de reforma del estado, el marco jurídico y las instituciones de Baja California.
- b) Lograr que la sociedad se apropie de los objetivos del programa de reforma, incorporándose a los trabajos del mismo.
- c) Mantener y acrecentar los niveles de participación, el diálogo y la búsqueda de consensos entre los poderes públicos del estado, los ayuntamientos, la sociedad, instituciones educativas y los ciudadanos y sus organizaciones.
- d) Fortalecer el marco jurídico de los ayuntamientos y elevar la participación ciudadana en todos sus órdenes.
- e) Reformar el marco jurídico para que la ciudadanía cuente con seguridad y justicia efectivas y expeditas.
- f) Promover un nuevo marco jurídico para alcanzar el bienestar, el desarrollo social y el derecho a un medio ambiente sano.
- g) Alcanzar una relación equilibrada entre los tres poderes públicos de Baja California.
- h) Mejorar el marco jurídico para el desarrollo de elecciones locales realmente libres y respetuosas de las preferencias partidarias de los electores.

3. *Mesas especializadas*

Las mesas especializadas son instancias de análisis, estudio y discusión de las posibles propuestas de iniciativas de leyes o decretos obtenidos de la consulta ciudadana, conforme al programa.

4. *Temática general*

- a) Seguridad pública y justicia.
- b) Fortalecimiento municipal y participación ciudadana.
- c) Bienestar y desarrollo social.
- d) Reforma política.
- e) Reforma de poderes.
- f) Asuntos fronterizos.
- g) Desarrollo urbano.

h) Desarrollo económico.

5. Jerarquía de prioridades

Por acuerdo de los tres poderes públicos, tomando en cuenta las demandas sociales más lacerantes, se definió como primera prioridad la atención a la problemática implicada en los temas siguientes:

- a) Seguridad pública y justicia.
- b) Fortalecimiento municipal y participación ciudadana.
- c) Bienestar y desarrollo social.

Fueron también las primeras mesas especializadas que han sido ya instaladas.



No obstante lo anterior, a manera de colaboración a este encuentro nacional y a los esfuerzos que actualmente se encuentran realizando los poderes Ejecutivo y Legislativo, en Baja California, y fuera de un contexto partidista proponemos los siguientes puntos de reformas y/o adiciones a la Constitución política de Baja California, con el fin de evitar que la función pública sea una reserva de poder político frente a la descentralización del poder a que conduce toda democracia. Lo anterior, dado que hoy en día las prioridades del Estado ya no tienen como eje el interés

público, sino el privado, por lo que se ha fortalecido la visión patrimonialista de la función pública.

V. PROPUESTAS

1. *En materia de impartición de justicia*

A. *Justificación*

La asociación “Tijuana Trabaja” grupo heterogéneo formado por empresarios, catedráticos, estudiantes de educación superior, amas de casa, trabajadoras y trabajadores, en la investigación titulada: *Las percepciones de una comunidad*, realizada durante el presente año hacen la siguiente reflexión:

El desarrollo social, concebido desde sus diversas vertientes, enfrentan difíciles problemas por resolver, en primer término, por la naturaleza interdependiente de los elementos que hacen posible un desarrollo global, integral e incluyente. Dentro de los factores que provocan más desconfianza e incertidumbre para la vida familiar y productiva de la comunidad, fue reiterada la convicción de que los aspectos vinculados a la seguridad pública han sido determinantes para afectar la imagen de Baja California, dentro y fuera del país, y generar a su interior un sentimiento de impotencia e incertidumbre sobre sus impostergables soluciones.

Sobre el tema de inseguridad señala que: “...el 71.42% de las personas entrevistadas consideran que es el más grave problema que enfrenta Baja California”. Como causas los entrevistados señalan las siguientes: 17.46% la drogadicción; 12.69% corrupción policíaca; 12.69% robo o asalto; 11.11% la inseguridad jurídica o física; el 7.93% la delincuencia organizada; 21 7.93% el narcotráfico; el 3.17% falta de vigilancia policíaca, y finalmente, el 26.98% la impunidad por incompetencia de los agentes del Ministerio Público y de los órganos jurisdiccionales.

B. *Propuestas*

Por lo anterior se propone que se reformen y/o adicionen los artículos 57; 58; 60; 62; 66; 68, y 72, de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como las fracciones III-V del artículo 116

CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

29

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de tal suerte:

- A. Que el sueldo diario mínimo garantizado de los magistrados sea el equivalente a 100 salarios mínimos generales de la región, en forma líquida después de impuestos; el de los jueces de primera instancia deberá ser el equivalente a 75; el de los secretarios de acuerdos y jueces de paz de 50, y el de los actuarios deberá ser de 20.
- B. Los magistrados, después de ser electos por el Congreso del estado por una mayoría calificada de las tres cuartas partes del total de sus integrantes, por un periodo de 6 años, pudiendo ser ratificados hasta por otros dos periodos, de uno en uno.
- C. Dentro de los requisitos para ser magistrado, juez de primera instancia, juez de paz, secretario de acuerdo y actuario, deberá establecerse independientemente de lo actualmente estipulado:
 - a) Ser licenciado en derecho y acreditar el ejercicio de la profesión en materia de litigio de por lo menos 25 años para los magistrados; para juez de primera instancia, 15 años; para juez de paz y secretarios de acuerdos, 10 años, y para actuarios, 3 años.
 - b) Que la edad mínima para ser magistrado será de 50 años; para juez de primera instancia, 45 años; para juez de paz y secretarios de acuerdos, 35 años, y para actuarios, 28 años.
 - c) Que la residencia efectiva en la entidad deberá ser de por lo menos 20 años para los magistrados; 15 para los jueces; 10 para los secretarios de acuerdos, y 5 para los actuarios.
 - d) No haber desempeñado cargo, empleo o comisión ya sea como empleado de base o de confianza, o haber ocupado un puesto de elección popular dentro de los poderes Ejecutivo y/o Legislativo en cualquiera de los tres niveles de gobierno.
 - e) No perteneciera ningún partido político.
- D. El Poder Legislativo basándose en el presupuesto de ingresos del gobierno del estado deberá, a propuesta del Poder Judicial, quien presentará su propio proyecto de presupuesto de egresos, destinar por lo menos el 5% del gasto público del estado al Poder Judicial como organismo autónomo.

- E. El Poder Legislativo basándose en el presupuesto de ingresos del gobierno del estado y del presupuesto de egresos que éste le presente, deberá destinar por lo menos el 5% del gasto público del estado a la procuración de justicia.
- F. Ningún juzgado podrá tener más de 4 secretarías de acuerdos.
- G. Ninguna secretaria de acuerdos podrá manejar más de 480 expedientes por año.
- H. La remuneración de un agente del Ministerio Público deberá ser homologada a la de un juez de primera instancia.
- I. Por cada secretaría de acuerdos con las que cuente el Poder Judicial se deberá designar a un agente del Ministerio Público y un defensor de oficio.
- J. Para ser agente del Ministerio Público deberá reunir los mismos requisitos para ser secretario de acuerdos, salvo haberse desempeñado dentro del Poder Ejecutivo, el cuál podrá ser únicamente dentro de la propia dependencia.

2. *En materia hacendaria, descentralización y fortalecimiento municipal*

A. *Justificación*

Debe diseñarse un nuevo modelo institucional del municipio, para que verdaderamente sea concebido como la forma primera de la sociedad, con autoridades propias y funciones específicas, cuya misión consiste en proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar a la comunidad los servicios que la capacidad de las familias no alcanza a satisfacer.

El municipio es la base de la organización política nacional. Comunidad de vida y no simple circunscripción política. Fuente de apoyo y libertad de eficacia en el gobierno y de limpieza en la vida pública.

En suma, debe plantearse un verdadero fortalecimiento municipal basado en mejores arreglos políticos, administrativos, legales y financieros, por tanto, deben reformarse y adicionar diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, para devolver al ámbito municipal todas aquellas atribuciones y responsabilidades relacionadas con la vida cotidiana de las comunidades. Es decir, no sólo tomar como base las recientes reformas al artículo 115 de la Cons-

titución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente desde marzo de 2000, sino superarla, para hacer del municipio, una entidad libre, con verdadera capacidad política, auténtica, autonomía y sólida fortaleza financiera.

Esta reforma debe buscar dos aspectos: el fortalecimiento de los municipios que integran nuestro estado, pues esto garantiza el progreso equilibrado y armónico de sus diversas regiones, así como el perfeccionamiento de la supervisión y fiscalización de los recursos públicos a fin de garantizar su uso honesto, eficiente y oportuno, y un claro rendimiento de cuentas por parte de los servidores públicos, directamente a la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del estado.

En ese sentido, la necesidad de una reforma constitucional que redistribuya los poderes públicos hacia el ámbito local, de tal suerte que permita avanzar de manera progresiva transferirle, o devolverle materias que en esencia le corresponden.

Por ello, la reforma se debe plantear, no sólo retomar las bases generales establecidas en las recientes reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino impulsar la creación de las condiciones necesarias para permitirles el ejercicio de su autonomía, política, gubernamental, administrativa y financiera. Sólo estableciendo de manera clara estos atributos en la norma, los ayuntamientos podrán cumplir en forma cabal sus funciones de gobierno y atender con eficacia tanto sus atribuciones como sus funciones y programas destinados al servicio de la comunidad.

En efecto, la materia política, la facultad reglamentaria, la autonomía hacendaria y la prestación de los servicios públicos, columna vertebral del régimen municipal, son los temas trascendentales que debe contemplar una verdadera reforma, sin soslayar otros de igual importancia.

Reconocer al municipio como un orden de gobierno, constituye uno de los grandes retos. Ello implica que la conducción de los destinos de la vida municipal sea bajo la perspectiva de una programación a largo plazo, acorde a sus respectivas características y necesidades.

Debe considerarse al municipio como la entidad local básica de la organización territorial del estado, como institución, y por último, en su aspecto teleológico, considerarlo el conductor de los valores de la convivencia local, los cuales tienen que ir unidos a la modernización social y económica del estado.

Debe reconocerse expresamente el atributo inherente a su naturaleza; es decir, el de ser autónomo, lo cual se concibe como la facultad plena de normar directa y libremente las materias de su competencia, así como para establecer órganos de gobierno propios.

Debe ampliarse el periodo de gobierno de los ayuntamientos de 3 a 4 años. Hablar del municipio como el orden de gobierno con mayor acercamiento con los ciudadanos, con el conocimiento directo de las necesidades y demandas de los servicios públicos, implica la especialización de quienes tienen la gran responsabilidad de dirigir los destinos de esa institución.

La complejidad de los retos de los ayuntamientos exige continuidad en sus programas y proyectos. Asimismo, los tiempos actuales demandan un gobierno comprometido con la satisfacción de las necesidades de la comunidad, por lo que se requiere contar con un gobierno con capacidad para cumplir de manera eficaz y eficiente el desempeño de su función.

Con lo anterior se logra la continuidad del compromiso con la sociedad, evitando que con los 3 años que actualmente duran, 1 año se dedique a la organización y a la capacitación; otro, en cumplir los programas y el último, en preparar la entrega de la administración. Sin duda alguna, lo anterior resulta en detrimento de una comunidad cada vez más organizada.

El catálogo de funciones y servicios exclusivos de los ayuntamientos no debe ser taxativo, sino que además, de acuerdo a las condiciones territoriales, socioeconómicas, así como de la capacidad administrativa y financiera de cada uno de los municipios de la entidad, puedan asumir la prestación de algunos servicios que sean competencia del estado; es decir, funciones y servicios adicionales a los exclusivos; lo anterior fortalecería al municipio al no quedar limitado sólo a las funciones y servicios públicos que les corresponden en exclusiva, lo cual redundará en beneficio de su carácter de orden de gobierno y como institución representativa de la comunidad.

Es menester destacar que en Baja California, los ayuntamientos han asumido la totalidad de los servicios públicos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con excepción del servicio de agua potable; de ahí que debe establecerse un plazo perentorio para que el estado transfiera dicho servicio a los municipios asumiendo la deuda que dichos organismos pudieran tener.

B. *Propuestas*

Por lo anterior se propone que se reformen y/o adicionen los artículos 27, fracción IX; 77; 78; 79; 81; 82; 84; 85, y 86, de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de tal suerte:

- a) Devolver al ámbito municipal todas aquellas atribuciones y responsabilidades relacionadas con la vida cotidiana de las comunidades.
- b) El rendimiento de cuentas por parte de los servidores públicos, directamente a la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado.
- c) Establecer como término perentorio del tercer día hábil de cada mes para la entrega de las participaciones estatales a los municipios, so pena del cese automático del cargo al gobernador y de las autoridades hacendarias del estado.
- d) Establecer como término perentorio del segundo día hábil de la fecha en que el estado reciba de la Federación las participaciones a los municipios para que aquél haga entrega de las mismas a los municipios, so pena del cese automático del cargo al gobernador y de las autoridades hacendarias del estado.
- e) Reconocer expresamente al municipio como un órgano autónomo, con la facultad plena de normar directa y libremente las materias de su competencia, así como para establecer órganos de gobierno propios.
- f) Ampliar el periodo de gobierno de los ayuntamientos de 3 a 4 años.
- g) Establecer la elección mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible de los regidores por distrito municipal.
- h) Establecer la elección mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible del síndico municipal.
- i) Establecer la elección mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible de los delegados municipales.
- j) La asignación de regidurías de representación proporcional que le corresponda a cada partido político, se hará de entre los candidatos a la regiduría de mayoría relativa de cada uno de ellos, y que no

haya obtenido la constancia respectiva, hasta el número que se la asigne a cada municipio por este principio.

- k) Establecer como requisito que para aspirar a un puesto de elección popular quien ostente otro cargo de elección, primero deberá haber concluido éste antes de su registro como candidato a otro cargo de elección.
- l) Aumentar el requisito a tres cuartas partes de los miembros de la Legislatura para que ésta pueda acordar la suspensión de ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, en la forma y términos establecidos en la fracción IX, del artículo 27 de esta Constitución.
- m) Establecer que adicionalmente a las funciones y servicios exclusivos de los ayuntamientos, de acuerdo a las condiciones territoriales, socioeconómicas, así como de la capacidad administrativa y financiera de cada uno de los municipios de la entidad, puedan asumir la prestación de algunos servicios que sean competencia del estado; es decir, funciones y servicios adicionales a los exclusivos.
- n) Establecer un plazo perentorio en los artículos transitorios de las reformas propuestas para que el estado transfiera el servicio de agua potable y alcantarillado a los municipios asumiendo la deuda que dichos organismos pudieran tener, penalizando con destitución instantánea del cargo al gobernador si no lo realiza en dicho plazo.
- o) Establecer como competencia de los municipios reglamentar autónomamente la regulación, autorización, control y vigilancia, en materia de venta, almacenaje y consumo público de bebidas con graduación alcohólica.
- p) Establecer como competencia de los municipios reglamentar autónomamente la regulación, autorización, control y vigilancia en materia de transporte público municipal.

3. *En materia de democracia fiscal*

A. *Justificación*

En Baja California, debido al convenio de coordinación fiscal que el estado firmó con la Federación hace más de dos décadas, no se permite que el gobierno local imponga tributos a la industria, el comercio o los

servicios en general. Con ello, estas tres fuentes tradicionales de recaudación local han sido cedidas al gobierno central.

Este convenio con el centro continúa siendo el más grande obstáculo para que los bajacalifornianos puedan iniciar un cambio definitivo hacia la modernización y la democratización del estado.

El convenio es un obstáculo porque desvanece de la conciencia cívica la noción de que, en todo estado moderno, debe existir esa relación fiscal esencial entre gobernante y gobernados; porque la población debe tener clara la idea de que la calidad y cantidad de los servicios públicos locales debe ser consecuencia, primeramente del sistema fiscal local que los haga posibles.

Esta relación fiscal es esencial para deslindar responsabilidades mutuas entre gobernantes y gobernados, y también para medir los logros alcanzados por todos en colectividad. Sin embargo, en lugar de servir para fincar esta relación, el convenio remite hacia un gobierno en el centro, alejado del pueblo, a quien recurren los gobernadores, continuamente, en busca de mayor participación de aquellos mismos impuestos locales que fueron cedidos. Así, el pueblo queda distraído y no sabe en dónde fijar una responsabilidad.

Las necesidades públicas las atienden, según sea su naturaleza, los ayuntamientos, el estado o la Federación. Entonces, el presupuesto anual de ingresos del estado de Baja California debe ser expresión de la respuesta local a las necesidades y los anhelos propios de los bajacalifornianos.

Debemos ser nosotros mismos quienes determinemos el tamaño y calidad de las respuestas a nuestras necesidades, y quienes nos autoimpongamos los tributos locales para resolverlas, acorde con el traje de nuestra medida y el estilo que nos vaya mejor.

Un diálogo fiscal en este sentido, hasta ahora ausente en el estado, dará renacimiento a la relación entre gobernantes y gobernados. Esta nueva relación sería el pie para iniciar el proceso de cambio hacia una sociedad moderna y auténtica, tanto en identidad como en solidaridad entre los ricos y los pobres que viven y aprovechan el estado, y no es necesario que este camino pase por el centro.

B. Propuesta

Para estar en condiciones de fortalecer económica y políticamente a las entidades federativas y a los municipios, deberán derogarse los incisos c y g del punto 5o. de la fracción XXIX-A, del artículo 73, y la fracción

IX del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el Convenio de Coordinación Fiscal entre las entidades federativas y la Federación, ya que éste no permite al gobierno local imponer tributos a la industria, el comercio o a los servicios en general.